

**RESUMEN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ZARDOYA OTIS, S.A. CELEBRADA EN  
SEGUNDA CONVOCATORIA EN MADRID, EN EL HOTEL EUROBUILDING, EL DÍA  
30 DE ENERO DE 2013**

**Quórum para la constitución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas**

(Artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas)

El resultado de la lista de asistentes puede resumirse como sigue: (i) asisten 320 accionistas titulares de 249.192.134 acciones, que representan un 64,69% del capital social; y (ii) se encuentran representados 1.659 accionistas titulares de 30.292.759 acciones, que representan un 7,86% del capital social. En consecuencia, el quórum total es de 279.484.893 acciones, representativas del 72,55% del capital social.

**ACUERDOS ADOPTADOS SEGÚN EL ORDEN DEL DÍA**

**ACUERDO 1º**

**Aumento de capital por aportación no dineraria consistente en 3.338.463 acciones nominativas representativas de la totalidad del capital social de la sociedad Grupo Ascensores Enor, S.A. por un importe nominal de tres euros (3€) mediante la emisión y puesta en circulación de 16.913.367 acciones ordinarias de la Sociedad de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas**

La Junta General Extraordinaria de Accionistas ha aprobado el aumento de capital en los siguientes términos:

1.1. **Aumento de capital mediante aportación no dineraria**

La Junta General Extraordinaria de Accionistas ha acordado aumentar el capital social de la Sociedad, que asciende actualmente a 38.524.149,90 euros, en la cuantía de 1.691.336,70 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 16.913.367 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas (las "**Nuevas Acciones**"), y una prima de emisión de 9,10 euros por acción (lo que asciende a un total de 153.911.639,70 euros en concepto de prima de emisión) (el "**Aumento de Capital**").

En consecuencia, el importe total del Aumento de Capital (considerando capital y prima de emisión) proyectado es de 155.602.976,40 euros.

Las acciones que se emitan en ejecución del Aumento de Capital serán íntegramente desembolsadas por los accionistas titulares de acciones representativas del 100% del capital social de ENOR (los "**Nuevos Accionistas**"), mediante la aportación no dineraria de 3.338.463 acciones nominativas de ENOR, de tres euros (3€) de valor nominal cada una de ellas, representativas de la totalidad del capital social de ENOR, íntegramente suscritas y desembolsadas y libres de toda clase de cargas o gravámenes (las "**Acciones ENOR**").

El valor conjunto de las Acciones ENOR asciende a 155.602.976,40 euros y, por tanto, es coincidente con el importe del Aumento de Capital (incluyendo la prima de emisión).

### 1.2. Inexistencia del derecho de suscripción preferente

Se hace constar que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”), al tratarse de un aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias, no existe derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad.

### 1.3. Derechos de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones, desde aquella fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración, tendrán los mismos derechos que las puestas en circulación en dicha fecha.

### 1.4. Suscripción incompleta

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 311 LSC se prevé expresamente que en el caso de que no sean aportadas a la Sociedad la totalidad de las Acciones ENOR, procederá la suscripción incompleta del Aumento de Capital. En este supuesto, se podrá declarar cerrado el Aumento de Capital en la cuantía que resulte suscrita y desembolsada en aquella fecha en la que deba llevarse a efecto dicho Aumento de Capital.

### 1.5. Aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

Conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (“**LIS**”), la Junta General Extraordinaria de Accionistas ha acordado optar por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la Disposición Adicional Segunda del LIS en relación con el Aumento de Capital, ya que cumple con todos los requisitos para ser considerado como un “canje de valores” en los términos previstos en el apartado 5 del artículo 83 LIS.

### 1.6. Entidad encargada del registro contable

La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) será la entidad encargada del registro contable de las Nuevas Acciones.

### 1.7. Admisión a cotización de las Nuevas Acciones

Se acuerda por unanimidad solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Asimismo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas ha acordado facultar al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en el Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado y el Secretario del Consejo de Administración para que cualesquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario, puedan, una vez ejecutado este acuerdo, llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que consideren convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas ha acordado igualmente solicitar la inclusión de las Nuevas Acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión

de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear).

La Junta General Extraordinaria de Accionistas ha acordado expresamente que, en el caso de que se solicitara posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos y condiciones mínimas establecidas en la LSC y disposiciones concordantes, todo ello, conforme a lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo en cada momento.

#### 1.8. Delegación en el Consejo de Administración

La Junta General Extraordinaria de Accionistas ha acordado facultar al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en el Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado para que cualesquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario, puedan, una vez suscrito el Aumento de Capital, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) LSC:

- (i) Decidir la fecha en la que deba llevarse a efecto;
- (ii) Modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad para adaptarlo a la nueva cifra del capital social y número de acciones resultantes tras el Aumento de Capital;
- (iii) Fijar todas aquellas condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, realizando cuantos trámites sean precisos hasta lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil, realizando, en tal supuesto, las subsanaciones que procedan a la luz de la calificación verbal o escrita de los registradores hasta lograr la completa inscripción de las escrituras.

Asimismo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas ha acordado facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, o, indistintamente, a cualquiera de sus miembros, al Presidente del Consejo de Administración, al Vicepresidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado y al Secretario del Consejo de Administración, para que cualesquiera de ellos, con carácter solidario, puedan realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin del Aumento de Capital, la ejecución del Acuerdo de Aportación y el cierre de la operación, con facultades expresas de desarrollo, interpretación, subsanación y sustitución, entre las que se incluirán en cualquier caso las siguientes:

- (i) Redactar, suscribir y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), si fuera necesario, el folleto informativo relativo al aumento de capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y del Real Decreto 1310/2005, en materia de admisión a negociación de valores de mercados secundarios oficiales, o el documento equivalente al folleto informativo o la nota sobre las acciones, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV y las comunicaciones de hecho relevante que sean necesarias o convenientes.

- (ii) Ejecutar el Aumento de Capital, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la misma.
- (iii) Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier autoridad competente española o extranjera.
- (iv) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias para la ejecución del aumento de capital, así como la admisión a cotización de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores españolas.
- (v) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el Aumento de Capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluso la aclaración, subsanación y rectificación de dichos documentos.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios o comunicaciones de cualquier índole resulten necesarios o convenientes.
- (vii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Aumento de Capital.
- (viii) Hacer efectiva la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el apartado 1.5 anterior, cumpliendo para ello con todas las formalidades requeridas de conformidad con la normativa tributaria vigente.
- (ix) Realizar las actuaciones y suscribir los documentos necesarios para la satisfactoria ejecución del Acuerdo de Aportación y el buen fin de la operación, incluyendo, de resultar preciso, la eventual entrega a los Vendedores de acciones en autocartera, con el límite de una acción adicional por heredero, en el supuesto de fallecimiento de algún Vendedor y de partición de sus Acciones ENOR a favor de más de un heredero.

#### 1.9. Condiciones suspensivas

La eficacia del presente acuerdo de aumento de capital queda sujeta a las siguientes condiciones suspensivas recogidas en el Acuerdo de Aportación:

- (i) La veracidad de las declaraciones y garantías de los Vendedores contenidas en el Acuerdo de Aportación, de conformidad con los términos previstos en el Acuerdo de Aportación.
- (ii) La ejecución y cumplimiento en todos sus extremos esenciales de la totalidad de los compromisos y acuerdos que deban ejecutarse o cumplirse en, o con anterioridad, a la fecha de cierre del Aumento de Capital.

No obstante, se faculta expresamente al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en el Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado y el Secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario, puedan, renunciar a dichas condiciones. También se faculta a esas personas para que, en relación con las condiciones suspensivas anteriormente

previstas, puedan basarse en una declaración de los Vendedores a tal efecto para dar por cumplidas las condiciones.

### **ACUERDO 2º**

**Autorización para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 LSC, la Sociedad pueda aceptar en garantía, directa o indirectamente, sus propias acciones**

La Junta General Extraordinaria de Accionistas ha autorizado al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 LSC pueda proceder, directamente o a través de cualesquiera sociedades del grupo, a la aceptación en prenda o cualquier otro tipo de garantía de sus propias acciones, dentro de los límites y con los mismos requisitos aplicables a la adquisición de las mismas.

En concreto:

- El número máximo de acciones a aceptar en prenda no excederá del 10% del capital social de la Sociedad.
- Las acciones a aceptar en prenda estarán libres de toda carga o gravamen, totalmente desembolsadas y no afectas al cumplimiento de cualquier obligación cuyo beneficiario no sea la Sociedad.
- Duración de la autorización: La autorización permanecerá en vigor durante el período máximo permitido por la Ley en cada momento, a contar desde la fecha de esta Junta General Extraordinaria de Accionistas.
- En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.

Esta autorización no modifica en modo alguno, sino que complementa, la concedida por la última Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en relación con la adquisición derivativa de acciones propias, directa o indirectamente.

### **ACUERDO 3º**

**Modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales (Derechos que confieren las acciones)**

La Junta General Extraordinaria de Accionistas ha acordado modificar la redacción del segundo párrafo del artículo 9 de los Estatutos Sociales (Derechos que confieren las acciones), que quedará redactado como sigue:

*“En caso de prenda de acciones de la Sociedad, el ejercicio de los derechos políticos corresponderá al acreedor pignoraticio y los económicos al titular de las mismas. El usufructo y embargo de acciones se regirán por lo dispuesto en la Ley.”*

#### **ACUERDO 4º**

##### **Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados**

La Junta General Extraordinaria de Accionistas ha acordado facultar al Presidente del Consejo de Administración, don Mario Abajo García, al Vicepresidente del Consejo de Administración, don José María Loizaga Viguri, al Consejero Delegado, don Bernardo Calleja Fernández y al Secretario del Consejo de Administración, don Alberto Fernández-Ibarburu Arocena, para que cualesquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario, pueda llevar a cumplimiento y ejecutar todos y cada uno de los acuerdos o decisiones adoptados en la presente reunión, con capacidad y apoderamiento suficiente para elevarlos a público, otorgar escrituras de poder y promover las inscripciones que en su caso procedan en los registros pertinentes, incluido el Registro Mercantil, realizando en tal supuesto las subsanaciones que procedan a la luz de la calificación verbal o escrita de los registradores hasta lograr la completa inscripción de las escrituras.

#### **ACUERDO 5º**

##### **Ruegos y preguntas**

Fueron contestadas todas las preguntas y atendidos los ruegos que se formularon por los accionistas en el turno correspondiente.

Todos los acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas lo fueron por unanimidad, no registrándose votos en contra, votos en blanco o abstenciones.